

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora Sonia Aide Arboleda contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el 25 de agosto de 2022 a las 16:46h. Sírvase Prover. 25 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No 137.-
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial antecede, y en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora SONIA AIDE ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29509664, con dirección de notificaciones electrónica fundacionsiempreunidos.cali@gmail.com; contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la nacionalidad y personería jurídica; disponiendo la notificación del ente accionado. Por otra parte, atendiendo los hechos esgrimidos, se dispondrá la vinculación oficiosa al trámite de la i) Registraduría Municipal del Estado Civil de Florida, Valle.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora SONIA AIDE ARBOLEDA, identificada con la cédula de



ciudadanía N° 29509664, con dirección de notificaciones electrónica fundacionsiempreunidos.cali@gmail.com; contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la nacionalidad y personería jurídica.

SEGUNDO: **DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO:** 1) **ORDENAR** al accionado que, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: **VINCULAR** de manera oficiosa y por pasiva a la **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE FLORIDA, VALLE**, corriéndoles el respectivo traslado para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

CUARTO: **NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes esta providencia, tal como lo norma el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Penal 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be50e8164de3dab9f71e0b014ed67f1eabe389c06a69e5190c42a27d0a1705b**

Documento generado en 25/08/2022 11:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

